



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1762396/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 475/18 (RESOL-2018-475-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/5 Vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **484/18.-**



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 2 días del mes de mayo de 2017, entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METAL MECÁNICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA) representada por Emilio Arturo Dubanced y Javier Escobar, por una parte, y por la otra, la ASOCIACION de FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRÓNICA (AFARTE), representada por Federico Hellemeyer, denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN y ACUERDAN:

Artículo 1º. Ámbito del Acta Acuerdo.

Dentro de la normativa legal vigente y en el marco de la autonomía de negociación salarial, han llegado al presente acuerdo conforme los siguientes términos.

Artículo 2º. Suma no remunerativa.

2.1 LAS PARTES acuerdan el pago a los trabajadores representados por la ASIMRA en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de una suma no remunerativa (en adelante LA SUMA NO REMUNERATIVA) de \$ 20.295 (pesos veinte mil doscientos noventa y cinco) a cuenta de todo importe del mismo carácter que se acuerde en las negociaciones paritarias que regirán para el periodo julio 2017 - junio de 2018. LA SUMA NO REMUNERATIVA no estará sujeta a las obligaciones previsionales conforme a los Artículos 6 y 7 de la Ley 24.241 y será abonada conforme a las siguiente cronograma:

- \$ 6.765.- (pesos seis mil setecientos sesenta y cinco), pagaderos a las 72 hs de firmado el presente acuerdo.
- \$ 6.765.- (pesos seis mil setecientos sesenta y cinco), pagaderos el 18 de mayo de 2017.
- \$ 6.765.- (pesos seis mil setecientos sesenta y cinco), pagaderos el 15 de junio de 2017.

Las sumas a cobrar serán proporcionales al tiempo efectivamente trabajado en cada mes.

2.2 Queda expresamente establecido que LA SUMA NO REMUNERATIVA en ningún modo se incorporará a los salarios básicos ni se considerará base de cálculo de los incrementos que se establezcan en futuras negociaciones, cualquiera fuera el fin de la misma. De igual modo, no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio ni indemnizatorio, cualquiera sea su modalidad de cuantifica-

ción y forma de devengamiento, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el Artículo 245 de la LCT.

Artículo 3°. Alcance la suma abonada.

LAS PARTES dejan establecido que el presente acuerdo tiene carácter excepcional y no importa de ningún modo reabrir la negociación concluida en el acuerdo de fecha 4 de agosto de 2016, el cual se extiende su vigencia hasta el 30 de junio de 2017.

Artículo 4°. Homologación.

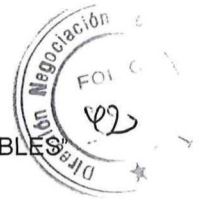
LAS PARTES asumen el compromiso de presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, con el fin de expresar su ratificación y solicitar la homologación a todos sus efectos.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento se suscriben tres (3) ejemplares iguales, uno para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación para su trámite de homologación.



AFARTE ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS
TERMINALES DE ELECTRÓNICA

FEDERICO HELLEMAYER
PRESIDENTE



Expte. N° 1.762.396/17

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del **16 de junio de 2017**, comparecen espontáneamente en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales N° 3, en representación de la parte sindical por la **ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ASIMRA** lo hace el Sr. Mario MATANZO, y en representación de la parte empresaria por la **ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE)**, el Ing. Eduardo LAPIDUZ, en su calidad de apoderado.-----

Declarado abierto el acto por la funcionario actuante, se le concede la palabra **AMBAS PARTES MANIFIESTAN**: que, vienen a ratificar en todos y cada uno de sus términos el Acta Acuerdo firmada en el ámbito privado, de fecha 02 de mayo de 2017, obrante a fs. 5/vta., solicitando su homologación en este acto. -----

Se les comunica que el acuerdo celebrado y ratificado anteriormente, del cual solicita su homologación; será elevado a la Superioridad en este acto, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la Ley N° 14250. -----

No siendo para más, a las 15:30 horas se cerró el acto, firmando las partes de conformidad, previo lectura de ratificación de lo expuesto, por ante mí, funcionario actuante que para constancia certifico.-----

REPRESENTACION GREMIAL

REPRESENTACION EMPRESARIA

Lic. DANIELA PESSI
Secretaria de Conciliación
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DNRT - DNC - MTEYSS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 475/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.